

10. Disposiciones administrativas

10.1 Los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación de los participantes, así como los de organización general, originados por las fases de sector y nacional, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

10.2 Subvenciones a las Comunidades participantes.-Cuando los desplazamientos de los participantes sean organizados por las Comunidades Autónomas, el Consejo Superior de Deportes aplicará los baremos de compensación económica siguientes:

Viajes y ayudas en ruta: A razón de hasta 7 pesetas/kilómetro/persona, desde la capital de Comunidad Autónoma hasta la ciudad donde se celebre la competición, así como 2.000 pesetas/persona por el total de las comidas en ruta.

En el caso de las islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, se subvencionará con el valor del billete de avión, clase turista, precio de residente, desde cualquiera de las distintas ciudades a la más próxima de la sede del Campeonato, subvencionándose, asimismo, a 7 pesetas/kilómetro/persona el desplazamiento desde el aeropuerto de llegada a la ciudad sede y retorno, así como otros gastos originados por el desplazamiento.

10.3 Subvenciones a las Comunidades Autónomas sedes de fase de sector.-Se subvencionarán los gastos de alojamiento y alimentación durante el tiempo que duren las competiciones. Para gastos de organización se subvencionará con la cantidad de 625.000 pesetas por cada sede y deporte.

11. Justificación de las subvenciones

Las Comunidades Autónomas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a lo que en materia de justificaciones establece el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

12. Organización de las fases

Fases de sector: Se constituirá un Comité organizador en cada Comunidad Autónoma donde tenga lugar una fase de sector. Igualmente se formará un Comité de Competición de acuerdo con lo que disponga la Resolución del Consejo Superior de Deportes correspondiente.

Fases finales: Para llevar a cabo la organización de las fases finales se constituirán los correspondientes Comités, en los que estarán integrados representantes del Consejo Superior de Deportes, Comunidades Autónomas, ciudades sede, así como de las Federaciones Deportivas Españolas respectivas.

13. Premios a participantes

Medallas y diplomas: Se concederán medallas y diplomas a los participantes que resulten clasificados en primero, segundo y tercer lugar de las pruebas deportivas de carácter individual.

Asimismo se concederán medallas y diplomas a todos los integrantes de los equipos que se clasifiquen en primero, segundo y tercer puesto.

Trofeos: Los equipos clasificados en primero, segundo y tercer lugar recibirán el correspondiente trofeo.

Otros premios: El Consejo Superior de Deportes establece para el curso 1990-91 los siguientes premios:

Premios en material deportivo: Se concederán los siguientes:

Vencedores en pruebas individuales.-Para los vencedores individuales, dobles y relevos, en su caso, en cada prueba de Atletismo, Badminton, Campo a Través, Natación y Tenis de Mesa, un lote de material consistente en:

- Una bolsa deportiva.
- Un chandall.
- Un par de zapatillas de entrenamiento.
- Una camiseta.

El chandall y la camiseta llevarán la siguiente leyenda:

Campeón/a de España Escolar 1991.

Vencedores por equipos.-Recibirán un lote de material de las mismas características indicadas para los vencedores individuales, todos los integrantes de los equipos vencedores en los deportes: Ajedrez, Badminton, Baloncesto, Balonmano, Campo a Través, Fútbol, Tenis de Mesa y Voleibol.

Premios a los Centros Escolares y Asociaciones Deportivas.-Los Centros Escolares y Asociaciones Deportivas a las que pertenezcan los equipos clasificados del primero al octavo puesto, en los deportes Baloncesto, Balonmano, Fútbol y Voleibol, categorías masculina y femenina, recibirán un premio consistente en una subvención de la

cuantía que se expresa seguidamente, que deberá ser justificado en adquisición de material deportivo:

- Primer clasificado: 250.000 pesetas.
- Segundo clasificado: 200.000 pesetas.
- Tercer clasificado: 150.000 pesetas.
- Del cuarto al octavo clasificados: 100.000 pesetas.

ANEXO

Campeonatos de España Escolares

CURSO 1990-91

Formulario de inscripción

Modalidad deportiva	Representaciones		Observaciones
	Masc.	Fem.	
Ajedrez	
Atletismo	
Badminton	
Baloncesto	
Balonmano	
Campo a Través	
Fútbol	
Natación	
Tenis de Mesa	
Voleibol	

Nota: Póngase una X en caso afirmativo.

Las Comunidades con opción a tomar parte con dos representaciones en la fase de sector indicarán en la columna Observaciones si harán uso de la doble participación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la Comunidad Autónoma de participará en las modalidades deportivas que se indican en el presente formulario, de acuerdo con la Resolución del Secretario de Estado- Presidente del Consejo Superior de Deportes de fecha

....., a de de 1990

POR LA COMUNIDAD AUTONOMA

(sello) Fdo.

Madrid, 22 de noviembre de 1990.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

473

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 819/1988, promovido por «P.F. Medicament, Societé Anonyme», contra acuerdos del Registro de 15 de junio de 1987 y 28 de octubre de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 819/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «P.F. Medicament, Societé Anonyme», contra Resoluciones de este Registro de 15 de junio de 1987, y 28 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 11 de mayo

de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en cuanto se infiera del siguiente pronunciamiento, el recurso interpuesto en nombre y representación de "P.F. Medicament, Socié Anonyme", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1987, así como contra la Resolución de 28 de octubre de 1988, por la que se desestimó en parte el recurso de reposición interpuesto, anulamos dichas Resoluciones, en cuanto deniegan la protección registral en España a la marca internacional 494.749 "Clineal", en la clase 5 del "Nomenclátor", por no hallarse ajustadas a derecho, confirmamos, por el contrario, el acuerdo de protección de esta marca internacional en lo que respecta a la clase 3 del mismo "Nomenclátor" internacional de marcas vigente. No es de hacer expresa declaración en cuanto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

474 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de las cintas autoadhesivas.*

Vista la petición documentada de fecha 13 de septiembre de 1990, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de las cintas autoadhesivas;

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Normalización apropiado;

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de las cintas autoadhesivas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 22 de noviembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

475 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990, por la que se dispone la inscripción de variedades de algodón en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Algodón, y las Ordenes de 13 de junio de 1986 y 27 de abril de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del

Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Algodón las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva

Stoneville: 506.
Tabladilla: 13.
Tabladilla: 16.

Inscripción provisional

Acalpi.
Hazera: 10.

Segundo.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

476 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990 por la que se dispone la inscripción de variedades de alfalfa en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Alfalfa, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 19 de septiembre de 1988, que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Alfalfa, las variedades que se relaciona:

Amiral.
Tornese.

Segundo.—La fecha de inclusión de la variedad, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo Sr. Director general de la Producción Agraria.

477 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990 por la que se dispone la inscripción de variedades de garbanzo en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Garbanzo el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril y 19 de septiembre de 1988 que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Garbanzo, las variedades que se relacionan:

Alcazaba.
Fardón.
Puchero.
Zegri.

Segundo.—La fecha de inscripción de las variedades, será la de entrada en vigor de la presente Orden.